

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



AVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884. -: APARTADO

USAS: De nueve y medio a una y media y de tres y medio a siete y medio

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

	PESETAS
Anuncios procedentes del Consejo Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros: No están sujetos a tarifa, con arreglo a la condición 18 del servicio administrativo.	

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Hacienda y Economía

ORDEN

Ilmo. Sr.: El nuevo Servicio de Administración de Fincas Urbanas y Solares Incautados, que ha sido encomendado en su parte facultativa a los funcionarios de los Cuerpos de Arquitectos y Aparejadores del Servicio Catastral de la Riqueza Urbana, dependientes de este Ministerio, viene desempeñándose por los mismos, en cumplimiento de lo ordenado por las OO. MM. de 16 de abril y 8 de agosto de 1937, y justificando sus emolumentos en cuantía y forma análogas a las que venían rigiendo para los trabajos catastrales.

Dichos trabajos, aunque por su tecnicismo tienen analogías con los a realizar en Incautaciones, no las tienen, sin embargo, suficientemente definidas para su computación por módulos, dando lugar a que las cuentas justificativas de las distintas provincias se rindan con criterios diversos de interpretación inadmisibles en buena técnica administrativa. A su vez, entre unos y otros trabajos existen evidentes diferencias que, por traducirse en su forma de ejecución, han de reflejarse también en las dotaciones para su abono.

Para ello se hace preciso suprimir la consignación que por módulos se abona en concepto de «equivalencia de jornales y caballerías», en atención a que en los trabajos de incautaciones no deberá devengarse por no considerarse necesario habitualmente el empleo de peones auxiliares, y dictar normas de uniforme aplicación que, analizando los diversos trabajos que la práctica del nuevo Servicio presenta, reduzcan automáticamente su importe a módulos, garantizando, por una parte, al funcionario su justa retribución, con un esfuerzo personal equivalente al que tenía que realizar en su anterior servicio de Catastro, y por otra parte, garantizando también al Tesoro un gasto siempre uniforme y proporcionado al trabajo que se le rinde y lo que es aún más importante, limitando a su mínimo alcance la libertad de apreciación en cuanto al valor del trabajo ejecutado y, con ello, las diferencias de criterio entre el funcionario y la Administración.

Por lo expuesto, este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene

conferidas, ha acordado dictar las siguientes normas, que habrán de regir en el Servicio de Fincas Urbanas y Solares Incautados:

Artículo 1.º La Jefatura de la Sección Técnica será desempeñada por el Arquitecto que para ello se designe, el cual tendrá a su cargo las funciones que se consignan en la Orden ministerial de 8 de agosto de 1937. Estas funciones serán compatibles con la realización del cupo bimestral reglamentario de módulos, en la misma forma que para el resto del personal facultativo.

Art. 2.º El levantamiento de las actas de incautación de fincas se hará indistintamente por un Arquitecto, por un Aparejador o por un funcionario administrativo, según reparto que se realizará por el Administrador. Cada incautación, con su acta, cuando ésta sea levantada por el personal facultativo, se computará como una incidencia catastral, o sea por cuatro módulos, equivalencia de 150 fincas al bimestre; se aplicará a un solo funcionario facultativo, que será el que suscriba el acta correspondiente, y el cual, al realizar la diligencia, cuidará de examinar si tienen renta fijada todos los locales de la finca, asignándose, en caso contrario, con carácter provisional, si el funcionario no es Arquitecto, y reflejando estas circunstancias en el acta.

Art. 3.º Los avisos, resoluciones de consultas, notificaciones sobre incidencias, autorizaciones para realización de obras urgentes, etc., bien sean hechas verbalmente o por escrito, serán evacuados por el Arquitecto jefe del Negociado correspondiente. No serán computados para el percibo de módulos, considerándose comprendidos en las obligaciones de Jefatura del Negociado.

Art. 4.º Las visitas que hayan de realizarse a las fincas se harán previo conocimiento y aprobación del Administrador, y se clasificarán en tres grupos:

a) *Previas*.—Las que sean necesarias por avisos, solicitud de reparaciones, fijación o alteración de rentas en algún local, relaciones de la finca con otras colindantes u otra incidencia cualquiera, se realizarán por un Arquitecto o un Aparejador, según su presumible importancia, con arreglo a reparto y órdenes del Arquitecto jefe de la Sección. Cada visita será computada, como en el artículo 2.º, por cuatro módulos para un solo funcionario.

b) *Visitas por dirección de obras menores*.—(Entendiéndose por tales las que tengan presupuesto menor de 3.000 pesetas.) Se practicarán las imprescindibles que exija la obra, a juicio del Arquitecto que la lleve a su cargo, con aprobación del Arquitecto Jefe, siendo obligatoria siempre la intervención conjunta de un Arquitecto y un Aparejador, según el artículo 3.º del vigente Decreto de 16 de julio de 1935; se procurará distribuir prudentemente las visitas para que resulte un máximo total de una por cada día que esté en marcha la obra, entendiéndose por tal la utilización en ella de algún personal obrero, excluido el de la guardería, y salvo que la naturaleza y responsabilidad de la misma requiera una mayor asistencia. Se computarán cuatro módulos por visita a los funcionarios que las hayan hecho.

c) *Visitas por dirección de obras mayores*. (Entendiéndose como tales las que, necesitando proyecto, tengan presupuesto superior a 8.000 pesetas.)—Se practicarán las que sean imprescindibles, según la naturaleza de la obra, por los facultativos (Arquitecto y Aparejador) que hayan sido encargados del estudio del proyecto, y estarán retribuidas con los honorarios que a la obra correspondan, según tarifa, no teniendo, por consiguiente, computación alguna por módulos.

Cuando las obras sean de pintura, pavimentación, bajado de patios o medianerías, revocos, fontanería, recorrido de tejados o carpintería, instalación de servicios, etc., que sólo exijan certificaciones, pero no trabajos documentales o gráficos de gabinete, si su importe excede de 3.000 pesetas sin llegar a 15.000, no podrán devengar honorarios por tarifa, retribuyéndose sólo las visitas realizadas, como en los apartados anteriores, a razón de cuatro módulos por visita. En las visitas de las fincas, siempre que las obras excedan de 3.000 pesetas, se cargarán los honorarios facultativos según tarifa.

No se podrán justificar módulos por visitas correspondientes a una obra por la que se perciben honorarios por tarifa ni recíprocamente.

Art. 5.º En los casos en que por exigencia de los Ayuntamientos o por la índole de la obra sean necesarios estudios de proyectos, Memorias, planos, presupuestos y otros trabajos gráficos, completa y reglamentariamente ultimados, serán ejecutados

por el funcionario o funcionarios que para ello se designen.

Dichos trabajos se considerarán divididos en dos grupos:

A) Todos aquellos trabajos cuyo presupuesto de ejecución material no exceda de 3.000 pesetas, se considerarán incluidos dentro de las obligaciones que su cargo impone a los respectivos facultativos, y su retribución será por módulos, computándose doce por funcionario y día completo invertido, o prorrateándose prudentemente si la escasa importancia del asunto no ha exigido un día completo en su ejecución. El nombramiento de los facultativos que hayan de realizar cada uno de estos trabajos será de la competencia de los Administradores especiales o de Propiedades o Contribución Territorial, a propuesta de los Arquitectos Jefes de la Sección o Subsección Técnica correspondiente.

B) Todos aquellos trabajos en que el importe total del presupuesto de ejecución material exceda de 3.000 pesetas, su retribución será, lo mismo para Arquitectos que para Aparejadores, con arreglo a las tarifas oficiales vigentes, cargándose su importe en los correspondientes presupuestos de la obra y, como consecuencia, en la cuenta de la finca de que se trate. De la cifra total de honorarios que por este concepto corresponda a cada funcionario, percibirá éste el 50 por 100, aplicándose el otro 50 por 100 restante en beneficio del Tesoro, e ingresándose en la Sección 5.ª del Presupuesto de Ingresos del Estado, en el concepto de «Recursos eventuales de todos los ramos». El nombramiento de los facultativos que hayan de realizar los trabajos a que se refiere el presente apartado, será competencia de esta Dirección general, previa propuesta del Servicio de Valoración Urbana del expresado Centro, el cual las formulará tendiendo a conseguir un prudencial reparto de trabajo entre los funcionarios facultativos del Servicio, para lo cual cada Arquitecto no podrá percibir anualmente por honorarios, sean de proyecto o de dirección, más de 10.000 pesetas, y cada Aparejador más de las 5.000 que le correspondan, según el Decreto antes citado del 16 de julio de 1935.

Art. 6.º El repaso y visado de facturas se efectuará por el funcionario o funcionarios que para ello designe el Arquitecto jefe del Negociado, debiendo, a ser posible, procurarse que esta operación se haga por el mismo

que lleva la inspección de las obras a que las facturas se referan. En las provincias donde hubiera Administración Especial, podrán destinarse a este Servicio una o varias brigadas que se dediquen exclusivamente a esta misión. Lo mismo en uno que en otro caso, el cómputo se hará a razón de medio módulo por factura visada, para un solo funcionario, que será el que haya autorizado las facturas corrientes.

(Continuará).

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Como aclaración y complemento de la Orden circular número 7.191 de 4 del actual (*Diario Oficial* número 108), dando normas para el reclutamiento del personal del servicio de Tren del Ejército, se ha resuelto que la aptitud de conductor de automóvil ha de demostrarse en cualquiera de los casos que se determinan en la misma; ante un Tribunal, del que serán:

Presidente, el Jefe del Batallón automóvil correspondiente; Vocales, un Inspector de automóviles, un Capitán y un Teniente del Batallón, y Secretario, un Sargento del mismo.

A estos exámenes deberá asistir el Comisario Delegado de Guerra del Aludido Batallón.

Barcelona, 9 de mayo de 1938.

A. CORDON

(G. G.—20)

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido algunas confusiones respecto a la aplicación de la tasa establecida para la patata temprana, en lo que se refiere al precio para el productor, como aclaración a dicha tasa, este Ministerio hace constar lo siguiente:

El precio de 60 céntimos por kilogramo al productor para la patata que se produzca durante los meses de abril, mayo y junio en las provincias de Castellón, Valencia, Alicante, Murcia y Almería, se entenderá sobre carro o camión en almacén, depósito o finca del productor.

Barcelona, 18 de mayo de 1938.

VICENTE URIBE

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura.

(G. G.—20)

GOBIERNO CIVIL

ORDEN CIRCULAR

La recogida de la actual cosecha constituye la más honda preocupación del Gobierno de la República, que está dispuesto a prestar los máximos auxilios a los campesinos, en obreros, raciones suplementarias para la alimentación de los mismos, máquinas y demás utensilios necesarios para la recolección, porque el triunfo de la causa del pueblo no depende solamente de los hechos de armas del Ejército Popular, siendo también de la adecuada resolución de los diversos problemas económicos planteados en la retaguardia. Pero así como el Go-

bierno no ha de regatear auxilios, está también dispuesto a exigir de todos los ciudadanos, de los partidos políticos y organizaciones sindicales encuadradas en el Frente Popular, el más decidido acatamiento a sus disposiciones, la máxima disciplina, ayudas y sacrificios para que entre todos, pueblo y autoridades, de común acuerdo, se efectúe la recolección de una manera económica, rápida, armónica y eficaz.

Sabe este Gobierno civil cuán grande es el espíritu de sacrificio que anima a todos, y que en esta ocasión, como en otras, será una norma el entusiasmo en el cumplimiento del deber de los amantes de la causa que defendemos, y evitará la adopción de medidas que este Gobierno sería el primero en lamentar, pero que si llegase la ocasión, que no deseo en manera alguna, serían puestas en práctica inmediatamente, pues la recolección de la actual cosecha es antes que todo.

Por todo lo cual, vengo en disponer lo siguiente:

Primero. A tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de Agricultura, de 11 del pasado mayo, todo lo que a la recolección se refiere competirá única y exclusivamente a las autoridades militares y civiles, de común acuerdo con el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de la provincia, que, según la citada Orden ministerial, es el Jefe del Servicio de recolección, que con carácter temporal se crea en la capital de la provincia. Nadie, absolutamente nadie, está autorizado para intervenir y decidir en las cuestiones que se planteen en la recolección, como no sea de común acuerdo con las citadas autoridades, que admiten toda clase de asesoramiento y ayuda por parte de los partidos políticos, organizaciones sindicales y particulares; pero que no autorizan a nadie para decidir, y mucho menos para autorizar por su cuenta equipos de trabajadores, distribuir maquinaria y alimentos; en una palabra, todo lo que constituye función de la autoridad.

Segundo. La recolección ha de efectuarse por campesinos, y nunca por gentes extrañas al campo, a las cuales ha de agradecerse su buena voluntad al prestarse voluntariamente a colaborar en las faenas de recolección; pero es necesario hacerlas comprender que no siendo técnicos en el trabajo de la misma, más que favorecer esos trabajos, producirían barullo, con grave perjuicio para la cuantía total de la cosecha. Por lo tanto, queda absolutamente prohibida la salida de Madrid de equipos que pudieran organizar alguna Entidad con fines plausibles, pero sin ningún rendimiento práctico. Los equipos de auxilio serán organizados por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, de acuerdo con la autoridad militar o con mi autoridad, e irán provistos del correspondiente salvoconducto expedido por dicho Ingeniero Jefe y visado por este Gobierno civil. Las fuerzas de Asalto detendrán a los contraventores en los controles establecidos en carreteras, los que serán puestos a mi disposición, procediendo en el acto a requisar las camionetas o coches ligeros en que se trasladen, con objeto de darles una utilización más adecuada en el momento presente.

Tercero. Existiendo en Madrid muchísimos campesinos refugiados con motivo de la invasión fascista, pertenecientes a pueblos de esta provincia y de las limítrofes, y siendo necesaria su utilización, en razón a

sus conocimientos de las prácticas del campo, en la próxima recolección, esta autoridad hace un llamamiento a los mismos para que se sacrifiquen una vez más en aras de la causa que todos estamos obligados a defender, y se presenten en el plazo de tres días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden, en las oficinas de la Sección Agronómica, establecida en esta capital, calle de Sagasta, número 27, de diez a dos de la mañana y de cinco a ocho de la tarde, con el fin de inscribirse en los equipos de auxilio a la recolección que se organizarán y salir a los pueblos que se les destine. Espera este Gobierno civil que este llamamiento que se hace a los campesinos y campesinas refugiados en Madrid será atendido, como no puede menos de serlo, teniendo en cuenta que va dirigido a una sufrida clase que siempre ha dado pruebas de lealtad y abnegación en el cumplimiento de su deber, evitando a mi autoridad la adopción de medidas que estoy dispuesto a tomar, pues, repito, una vez más, que la cosecha ha de recogerse por encima de todo y en el plazo más breve posible.

Cuarto. Se confirman una vez más todas las disposiciones del Gobierno de la República referentes a la prohibición de la entrada de mujeres y niños en Madrid que no vayan debidamente autorizados, y se hace saber nuevamente que serán detenidos, tanto en los controles de entrada de las carreteras como en los ferrocarriles, y puestos a disposición de la Delegación provincial de Evacuación, a los efectos que proceda. Las fuerzas a mis órdenes cumplirán escrupulosamente esta disposición, extremando su celo, sobre todo en los días festivos.

Quinto. Los Presidentes de los Consejos Municipales de la provincia se entenderán directamente, para todas las cuestiones de siega, con el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, el que, asesorado por el Servicio de recolección, y, cuando lo estime oportuno, por los partidos políticos y organizaciones sindicales, someterá a mi resolución todas cuantas cuestiones se presenten.

Madrid, 8 de junio de 1938.—El Gobernador civil, José Gómez Osorio.

Señores Delegado provincial de Evacuación, Comisario general de Investigación y Vigilancia, Jefe de las fuerzas de Asalto y Presidentes de todos los Consejos Municipales de la provincia.

Providencias judiciales

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en los demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a

disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

TARANCON

Lacárcel Gómez (Juan), Teniente de la 98 Brigada Mixta, 391 Batallón y cuyos demás antecedentes se ignoran, que desapareció del Hospital Militar de esta plaza, comparecerá ante esta Delegación del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la demarcación Centro, en Tarancón, sita en la Comandancia Militar de la plaza, en el término de diez días, que se contarán a partir de la fecha de aparición de la presente en los diarios oficiales, para responder de los cargos que pudieran resultarle de la causa que con el número 416 del corriente año se sigue contra el mismo.

(Núm. 509)

(B.—350)

HIDRAULICA SANTI-LLANA, S. A.

A partir del día primero de julio próximo, se pagará el cupón número 43 de las Obligaciones en circulación de esta Sociedad, emisión 1917.

El importe líquido por cupón es de 9,50 pesetas, deducidos ya los impuestos.

Asimismo se pagarán, a partir de dicha fecha, contra entrega del título, las Obligaciones de esta Sociedad, emisión 1917, que resultaron amortizadas en el sorteo celebrado el día 15 de abril de 1938, según anuncios publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y *Gaceta de la República*, de fechas 2 y 12 de mayo de 1938, respectivamente, con expresión de los números correspondientes, llevando adheridos dichos títulos cupones desde el número 44 en adelante.

El valor de cada Obligación será de 492,7199 pesetas, deducidos ya los impuestos correspondientes.

Los pagos se realizarán en el Banco Español de Crédito y Banco Urquijo, de Madrid, y las respectivas filiales.

Madrid, seis de junio de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente del Consejo de Administración,
César Fuentes

(A.—119)

AVISO

Se comunica a don Ignacio Balanzat Torrontegui que, con fecha veintiséis de abril de mil novecientos treinta y ocho, don Fernando del Alamo y otros señores han hecho renuncia de los poderes que les concedió por escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don José María de la Torre, para representarle en los talleres de «Sucesores de Rivadeneyra, S. A.»

(A.—117)

Administración y venta del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, 126, teléfono 83884.

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 31